

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

76**ROBLEDILLO DE LA JARA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Resolución de Alcaldía 36, de 27 de mayo de 2024, de la entidad de Robledillo de la Jara, por el que se aprueban el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este de BICE presas, IBI urbana e IVTM, correspondiente al período 2024.

Habiéndose aprobado el mencionado padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de 20 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación, así como en su sede electrónica:

<http://robledillodelajara.sedelectronica.es>

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del mencionado tributo en:

Localidad: Robledillo de la Jara.

Oficina de recaudación: Caixabank.

Período voluntario: del 1 de julio al 31 de agosto de 2024.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de la siguiente entidad: Caixabank.

El cargo en el banco de los recibos domiciliados será el día 31 de agosto de 2024.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Robledillo de la Jara, a 27 de mayo de 2024.—El secretario-interventor, Enrique Saturnino Flores Fernández.

(01/8.306/24)

